

5583/18 1981

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Guillermo Villagrasa Balwet
contra

de Rujaraloz (Zaragoza)

Juez Instructor de Schreido

Se inició el expediente en 15 de diciembre de 1983

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1112-41
Contra Guillermo Vi-
llagrasa Cabete
R.º n.º 167

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
1969

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



José María García

Sargento del Rgte de Infantería en
Secretaría nombrado para los trámites de Ejecución de la sen-
tencia recaída en la Causa nº 1112-41 instruida por el procedimiento sumarísimo
ordinario contra el procesado GUILLERMO VILLAGRASA CALVETE y de cuya Causa
es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar
el Oficial de Infantería D. *Gonzalo Canaf Bio*

CERTIFICO: Que a las folios que se indicarán y siguientes obran las actuaciones
judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio nº 64.- SENTENCIA.- En Zaragoza a once de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa nº 1112
-41 instruida por los trámites de juicio sumarísimo contra el procesado GUILLERMO VILLAGRASA CALVETE, de 59 años de edad, casado, albañil, hijo de Guillermo y
Marcelina, natural y vecino de Bujaraloz. Dada lectura el apuntamiento por el
Sr. Juez Instructor, cesa las informas del Fiscal y Defensor, así como el pro-
cesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor
de 3ª D. José Antonio de Ibarra Rodríguez.

RESULTANDO: Hechos probados, que el procesado Guillermo Villagrasa Calvete, es
ta afiliado a la U. G. T. antes del Movimiento, siendo después de iniciado es-
te Vice-Presidente de dicha organización y delega de albañilería, cargo éste
último de carácter profesional.

CONSIDERANDO.- Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un de-
lito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Có-
digo de Justicia Militar en relación con el 237 del mismo Cuerpo legal y siendo
de apreciar a tenor del artículo 173, las circunstancias atenuantes de falta
de perversidad y nula trascendencia de los hechos e inexistencia de daño produ-
cido.- VISTOS los artículos 171, 173, 174, 176, del Código de Justicia Militar
y los 1, 3, 12, 14, 33, 44 del Código Penal ordinario, así como las demás con-
diciones de carácter general aplicación.

El Consejo por unanimidad FALLA: Que debe ser condenado y condena el procesado
GUILLERMO VILLAGRASA CALVETE como autor directo y responsable por participación
material y directa de un delito de auxilio a la rebelión, antes tipificado con
las circunstancias atenuantes antes mencionadas de falta de perversidad, nula
trascendencia e inexistencia de daño, a la pena de SEIS MESES Y N DIA de pri-
sión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de su-
fragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abate el tiempo de prisión
preventiva sufrida por razón de esta Causa y haciendo reserva expresa sobre lo
bienes del reo y las acciones oportunas a favor del Estado y de los particulares
a quienes hubiera perjudicado el delito para exigirle responsabilidades civiles
a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI.- El Consejo al fallar ha
sido en cuenta la orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940.- así por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles
y rubricadas.

Al folio 69.- Excmo Sr. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado GUILLERMO VILLAGRASA CALVETE a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de
prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circuns-
tancias atenuantes de falta de perversidad y nula trascendencia e inexistencia
de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se
fijarán a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haber-
se declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia
y cuya reproducción no es aquí necesaria.- Se han observado los trámites esen-
ciales en la instrucción y folio de esta Causa, la declaración de hechos probados
no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acor-
da la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente
a tenor del artículo citado. Igualmente a la conformidad a derecho los restantes
pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente
que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutiva.- Si V.
E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para
satisfacción, cumplimiento, reducción de testamentos y demás trámites de Ejecución
cumplidos los cuales se elevará en nueva consulta sobre Estadística. Res-
pecto al retraso de la sentencia no procede conmutar la pena impuesta ya que el
Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la O. G. de 25 de
Enero de 1940.- V. E. así obstante resolverá. -Zaragoza 22 de Diciembre de 1941.
El Auditor, firmada, sellada, rubricada.

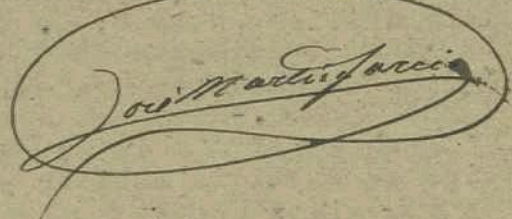
Para el fallo siguiente.- En Zaragoza a 9 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado GILBERTO VILLAGRASA GILVENTE a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de cargo la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1949.- Con respecto al OTROSI y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos se ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.- Pase los autos al Juez de Instrucción de esta Plaza para la práctica de las demás prácticas que se proponen.- El Capitán General.- DON ESTEBAN RUIZ. rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo el present que concuerda con su original al que me remite de orden y visado de S. S. En Zaragoza a El día de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

V. B.

Paul


José María García

30-1-42

6053
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 7112 del año 1941 contra *Guillermo Allagrasa Salvete* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Xillar
Mejador
Parroneta*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal dice que no provee de un libro
expediente a Guillermo Villagrasa
Celeste

Zaragoza 27 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

110

Diligencia - Oficio de fiscalia en 14 junio 1943
P. S.

Providencia - Zaragoza a force de junio de mil
S. S. - no cuenta marenta y tres.

Villar }
Vejada }
Barroeta }

Por el. Fuente

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Redifinir
V. S.

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Amargos*
D. *Felix Mejador Torres*
D. _____

Zaragoza, a *caforce* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Guillermo Villagrasa Bahete

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Guillermo Villagrasa Bahete

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico

De la Fuente

[Signature]